



IEE/CG/A089/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE SE EMITAN A FAVOR DE DOS O MÁS PARTIDOS COALIGADOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS.**

**ANTECEDENTES:**

I. El día 10 de febrero del año próximo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, mediante la cual se determinó la creación de un sistema único de coaliciones regido por las leyes del orden federal.

II. Producto de la reforma constitucional señalada en el antecedente anterior, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en la que se prevé de manera precisa los principios básicos legales respecto de la figura de coalición de los partidos políticos.

III. Por lo que, el día 14 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima” el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional, entre ellas la figura de coalición de partidos políticos.

IV. Mediante Acuerdos IEE/CGA020/2014 e IEE/CGA025/2014, del 15 y 26 de diciembre de 2014, respectivamente, este Órgano Superior de Dirección aprobó hacer propios los acuerdos INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se establecen los lineamientos a los que debieron ajustarse los partidos políticos para la solicitud de registro de convenio de coalición.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A089/2015**

Cómputo de los votos que se emitan a favor de dos o más partidos coaligados

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

V. Mediante Resolución del 05 de febrero de 2015, este Consejo General determinó declarar procedente el registro de la coalición parcial conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para participar en las elecciones a celebrarse el 07 de junio de 2015, por haber satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto.

Con base a lo anterior, este Órgano Colegiado emite las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto señalado en el antecedente I de este instrumento, se estableció un sistema uniforme de coaliciones, mismo que se prevé en la Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinándose reglas claras para aquellos partidos políticos con interés de coaligarse en los procesos electorales que se desarrollan en las diferentes entidades federativas.

3ª.- En ese tenor, es que el Instituto Nacional Electoral, expidió el acuerdo INE/CG308/2014 para emitir lineamientos que serían los rectores en todo el país para el registro de convenios de coalición de los partidos políticos en los procesos federal y locales, mismos que fueron

**ACUERDO NO. IEE/CG/A089/2015**

Cómputo de los votos que se emitan a favor de dos o más partidos coaligados

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

observados por esta autoridad electoral y la coalición parcial que compite en el presente proceso electoral. Asimismo sírvase lo señalado por el artículo 209, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

En este orden de ideas, ahora es que resulta prudente clarificar el procedimiento de cómputo de la votación que se recibirá el próximo 07 de junio para el caso de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, teniendo como base lo preceptuado por el artículo 311, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el último párrafo, de la fracción II, del artículo 255 del Código Electoral del Estado.

Aunado a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es importante recordar que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

4ª.- En relación a la competencia de este Órgano Electoral para analizar, discutir y en su caso, determinar la forma en que se llevará a cabo el cómputo de la votación recibida el próximo domingo 07 de junio del presente año, en el caso concreto de aquellas elecciones en las que compita la coalición antes citada en el apartado de antecedentes, la misma se encuentra sustentada en la dispuesto por los artículos 311, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 246, 247, 249, 255 y 255 BIS del Código Electoral del Estado.

5ª.- En esta tesitura los artículos 311, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y 255, fracción II, último párrafo, del Código Electoral del Estado (CEEC), establecen lo siguiente:

Artículo 311, párrafo 1, inciso c) LEGIPE	255, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO CEEC
<b>Artículo 311.</b> 1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:	<b>ARTÍCULO 255.-</b> El cómputo distrital de la votación para Diputados de mayoría relativa, se sujetará al procedimiento siguiente:  I y II. ...

**ACUERDO NO. IEE/CG/A089/2015**

Cómputo de los votos que se emitan a favor de dos o más partidos coaligados

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

<p>a) y b) .....</p> <p>c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;</p>	<p>a) al f) .....</p> <p>Los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Los resultados obtenidos de lo anterior formarán parte del cómputo.</p>
---	--

Partiendo de lo anterior, es que el cómputo de la votación que se reciba el próximo 07 de junio, en la que en su caso, se emitan votos a favor de dos o más partidos políticos coaligados, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Primeramente deberán consignarse por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Una vez hecho lo anterior, la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición, esto es, de la cantidad que resulte de los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados, se repartirá entre ellos de manera igualitaria;
- c) Sólo en caso de que exista una fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación; y
- d) Los resultados obtenidos de lo anterior formarán parte del cómputo.

De lo que se puede observar, en los artículos transcritos y el inciso c), es que debe determinarse a qué votación se refiere para asignar la fracción restante de votos, que en su caso resulte.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

En consecuencia, la votación que servirá de base para la asignación de una fracción restante de votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados, será la votación que se reciba en el presente proceso electoral, esto es, en la jornada electoral de la elección que corresponda.

De igual manera, en la legislación no se prevé como realizar la distribución de la fracción de votos restantes en el supuesto de que los partidos políticos coaligados obtengan la misma votación, por lo que en consecuencia debe determinarse en este instrumento cuál sería esa forma de distribución; en este sentido, en caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Asimismo, es importante clarificar que según la elección que corresponda, deberán computarse los votos que, en su caso, se emitan en las casillas especiales, así como el voto electrónico que se realice desde el extranjero.

En el mismo orden de ideas, además de precisar que los resultados obtenidos de lo anterior formarán parte del cómputo, debe señalarse que los mismos se tomarán en cuenta para la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, según la elección de que se trate.

6ª.- Por lo anterior, el procedimiento para el cómputo de los votos que, en su caso, se emitan a favor de dos o más emblemas de los partidos que compitan en coalición, deberá ser el siguiente:

- a) Primeramente deberán consignarse por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Deberán sumarse todos los votos que se hayan emitido a favor de dos o más partidos políticos coaligados, una vez que se hayan verificado todas las actas de las casillas de la totalidad de la elección correspondiente.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A089/2015**

Cómputo de los votos que se emitan a favor de dos o más partidos coaligados

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

- c) Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de la elección de gobernador y diputados de mayoría relativa de las casillas especiales, así como del voto electrónico que se realice desde el extranjero y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos;
- d) Una vez hecho lo anterior, la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición, esto es, de la cantidad que resulte de los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados, se repartirá entre ellos de manera igualitaria;
- e) Sólo en caso de que exista una fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos políticos de más alta votación en el distrito, municipio o estado, según la elección de que se trate;
- f) En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.
- g) Los resultados obtenidos de lo anterior formarán parte del cómputo y se tomarán en cuenta para la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina el procedimiento de cómputo que deberá realizarse en el caso de que se emitan votos a favor de dos o más partidos coligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado

**ACUERDO NO. IEE/CG/A089/2015**

Cómputo de los votos que se emitan a favor de dos o más partidos coaligados

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, de conformidad con las consideraciones 5ª y 6ª de este instrumento.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar; así como a los consejos municipales electorales.

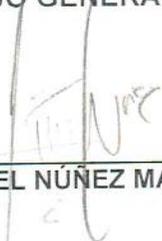
**TERCERO.-** El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 06 (seis) de junio de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

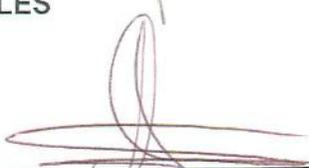
  
MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES  
ANGUIANO

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL**

  
MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

**CONSEJEROS ELECTORALES**

  
MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

  
LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

**ACUERDO NO. IEE/CG/A089/2015**

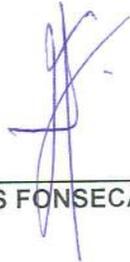
Cómputo de los votos que se emitan a favor de dos o más partidos coaligados

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**



---

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



---

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



---

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE  
ALVARADO



---

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A089/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 06 (seis) de junio del año 2015 (dos mil quince).

---

**ACUERDO NO. IEE/CG/A089/2015**

Cómputo de los votos que se emitan a favor de dos o más partidos coaligados